

D. Jesús Pérez Bobadilla y Dña María Asunción Palacios Arnedo, en nombre y representación de Caja de Ahorros de La Rioja, debidamente facultados al efecto

CERTIFICAN

Que el contenido del fichero PDF adjunto es idéntico al **SUPLEMENTO AL FOLLETO DE PAGARES DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA OCTAVO PROGRAMA DE PAGARÉS CAJA RIOJA** inscrito en el Registro Oficial de la C.N.M.V.

Y AUTORIZAN

La publicación del mencionado Suplemento en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño, a catorce de enero de dos mil once.

Fdo. Jesús Pérez Bobadilla

Fdo M^a Asunción Palacios Arnedo

Caja de Ahorros de La Rioja

**SUPLEMENTO AL FOLLETO DE PAGARES DE CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA
INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA CNMV EL 26 DE ENERO DE 2010**

El presente suplemento (el “Suplemento”) ha sido redactado de conformidad con el anexo VI del Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE y suplementa al Folleto de Base del Octavo Programa de Pagarés de Caja de Ahorros de la Rioja (en adelante, “Caja Rioja”) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el 26 de enero de 2010 con número oficial de registro 9625, y que se complementa con el Documento de Registro de Caja Rioja elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento Nº 809/2004 de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004 e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 21 de enero de 2010, y se realiza con motivo de la incorporación de las garantías de las Entidades que componen el grupo contractual tal como se define en el apartado I del anexo VI que se incorpora como Anexo.

El Suplemento una vez inscrito en los registros oficiales de la CNMV podrá consultarse en la página de la CNMV www.cnmv.es y en la página de Caja Rioja www.cajarioja.es asimismo, podrán consultarse en estas páginas, el Folleto de Base y el Documento de Registro.

Además, el presente Suplemento Programa de Emisión de Pagarés de Caja Rioja (en adelante, el "**Programa**") se ha elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

D. Jesús Pérez Bobadilla y María Asunción Palacios Arnedo, en uso de las facultades otorgadas en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el pasado 24 de noviembre de 2009, asume, en representación de Caja de Ahorros de La Rioja, con domicilio en Logroño, calle Miguel Villanueva, 9 y C.I.F. número G20003038, la responsabilidad del presente Suplemento y declaran, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en el presente Suplemento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Suplemento debe leerse conjuntamente con el Folleto Base del Octavo Programa de Pagarés Caja de Ahorros de La Rioja y con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de La Rioja referidos anteriormente y con cualquier otro Suplemento que se haya publicado o se publique.

ANEXO VI

(Reglamento nº 809/2004, de la Comisión Europea de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE)

INFORMACIÓN SOBRE LOS GARANTES INTEGRANTES DEL SIP

1. Naturaleza de la garantía

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base del Octavo Programa de Pagares de Caja de Ahorros de La Rioja (inscrito con fecha 26 de enero de 2010) quedan garantizadas en virtud del compromiso de garantía establecido en la cláusula 12.1.(C) del Contrato de Integración que se reproduce a continuación para la constitución de un Grupo Contractual (el “**Contrato de Integración**”), suscrito con fecha 30 de julio de 2010 por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”) y Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**”) y, conjuntamente con Caja Madrid, Bancaja, Caja Insular de Canarias, Caja de Ávila, Caixa Laietana y Caja Segovia, las “**Cajas**”), y al que se adhirió formalmente el Banco Financiero y de Ahorros, S.A. (el “**Banco**” o la “**Sociedad Central**”) constituido por las Cajas con fecha 3 de diciembre de 2010 e inscrito en el Registro Mercantil de Valencia con fecha 7 de diciembre de 2010 (en adelante, las Cajas y el Banco serán denominados, conjunta e indistintamente, los “**Garantes**”).

El Contrato de Integración entró en vigor y fue elevado a público con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.514 de su protocolo al dar el Banco y las Cajas por cumplidas todas las condiciones suspensivas previstas en su Cláusula 4.

El artículo 12.1.(C) del Contrato de Integración señala lo siguiente:

“El compromiso de garantía recíproca en que se base el Sistema de Apoyo Mutuo es asumido por las Partes también frente a terceros acreedores. En su virtud, la Sociedad Central garantizará solidariamente, desde su constitución, las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros acreedores. Por su parte, cada una de las Cajas garantiza solidariamente las obligaciones de las restantes Cajas desde la entrada en vigor de este Contrato y las de la Sociedad Central desde su constitución. La garantía que asume la Sociedad Central se reflejará en sus estatutos. La asumida por las Cajas se hará pública al mercado una vez haya entrado en vigor este Contrato conforme a la Cláusula 4.”

Desde la fecha en que fuese efectiva la extinción total o parcial del Contrato conforme a lo previsto en la Cláusula 27.1 o en la 28.3, según sea el caso, la Parte o Partes respecto a las cuales se produzca la extinción dejarán de estar vinculadas por las garantías solidarias previstas en este párrafo respecto a las obligaciones frente a terceros contraídas a partir de esa fecha.”

De acuerdo con los artículos 27.1 y 28.3 del Contrato de Integración, una vez adoptado el acuerdo de verificación de la concurrencia de una justa causa de exclusión por el Consejo de la Sociedad Central o recibida la notificación de separación ordinaria, según sea el caso, se adoptarán las medidas necesarias para la extinción del Contrato de Integración en relación con la Caja saliente en los términos que acuerden las Cajas con arreglo a lo dispuesto en el Contrato de Integración; todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por la Caja saliente en virtud de los compromisos de asistencia financiera que se encuentren en vigor a la fecha de la liquidación, que deberán permanecer vigentes hasta su vencimiento.

Las Partes iniciarán negociaciones para extinguir el Contrato de Integración respecto de la Caja saliente de modo ordenado, sin que, entre la verificación de la justa causa o notificación de separación conforme al párrafo anterior y la ejecución de esa decisión –entendiendo por tal el cese de los compromisos de asistencia financiera recíproca de la Caja saliente– puedan mediar menos de 24 meses.

Las Cajas han acordado una duración mínima de 15 años para el Grupo, transcurrida la cual el Contrato de Integración se convertirá automáticamente en un contrato por tiempo indefinido salvo para aquellas Cajas que lo hubiesen denunciado con, al menos, 24 meses de antelación.

Excepcionalmente, es posible la extinción del Contrato de Integración antes de la expiración del plazo de 15 años mediante la exclusión de una Caja cuando concurra justa causa (incumplimiento grave y reiterado de obligaciones o supuestos de extinción de la personalidad jurídica de una Caja o similares), sin perjuicio de la posibilidad de previa imposición de una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja incumplidora en el Banco. Adicionalmente, las Cajas podrán solicitar su separación del Grupo al término del plazo de 15 años (o, posteriormente, en cualquier momento), de buena fe y con el preaviso de 24 meses indicado. En estos casos, el Contrato de Integración (y el Grupo) continuará respecto de las Cajas no excluidas o que no hayan optado por su separación, siempre que subsistan, al menos, dos de ellas. La Caja que solicite la separación o denuncia voluntarias del Contrato de Integración vendrá obligada a abonar una penalización por importe equivalente a un 30% del total de los recursos propios computables del Grupo consolidado multiplicado por la participación de la Caja en cuestión en el Banco.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la Sociedad Central, la Sociedad Central, como sociedad cabecera del Grupo, garantizará solidariamente desde su constitución las obligaciones de cada una de las Cajas frente a terceros. Dicha garantía solidaria no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos y permanecerá en vigor y será exigible a la Sociedad Central en tanto la Sociedad Central siga siendo la entidad cabecera del Grupo. La entrada en vigor de dicha garantía para las Cajas y para el Banco tuvo lugar el día 3 de diciembre de 2010, fecha en la que entró en vigor el Contrato de Integración y en la que se constituyó el Banco. La entrada en vigor de esta garantía se hizo pública por las Cajas mediante hecho relevante de 3 de diciembre de 2010 publicado en las páginas oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de la Emisora (www.cajarioja.es).

2. Alcance de la garantía

En virtud de la garantía, cualquier titular de los valores emitidos al amparo del Folleto Base del Octavo Programa de Pagares de Caja de Ahorros de La Rioja podrá dirigirse a cualquiera de los Garantes para reclamarle el pago de cualquier cantidad vencida y líquida que el Emisor esté obligado a satisfacerle de conformidad con las condiciones de la emisión de que se trate en la medida en que no haya sido satisfecha íntegramente.

La obligación de cada Garante tiene carácter solidario, tanto respecto del Emisor como respecto de los demás Garantes.

La obligación de los Garantes no está sujeta a ninguna condición o limitación.

La obligación de los Garantes no alterará el rango de la deuda objeto de la garantía a efectos de prelación de créditos.

3. Información de los Garantes

Se incorporan por referencia los Documentos de Registro de las Cajas integrantes del Grupo Contractual: el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (“**Caja Madrid**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 4 de noviembre de 2010, el de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 23 de diciembre de 2010, el de Caja Insular de Ahorros de Canarias (“**Caja Insular de Canarias**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila (“**Caja de Ávila**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 22 de julio de 2010, el de Caixa d’Estalvis Laietana (“**Caixa Laietana**”), inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 8 de junio de 2010, el de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia (“**Caja Segovia**”); inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de julio de 2010 y el de Caja de Ahorros de La Rioja (“**Caja Rioja**”) inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 21 de enero de 2010.

En relación con el Banco, se incorpora asimismo por referencia el referido hecho relevante de las Cajas publicado con fecha 3 de diciembre de 2010, así como el publicado con fecha 20 de diciembre de 2010, que contienen la siguiente información:

- Datos de constitución del Banco y capital social.
- Regulación de la Junta General.
- Regulación y composición del Consejo de Administración.
- Características de la emisión de participaciones preferentes convertibles.
- Constitución y composición de las siguientes comisiones del Banco: Comisión Ejecutiva, Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Comisión de Auditoría y Cumplimiento, Comisión Delegada de Riesgos y Comisión Delegada para Empresas Participadas.

Dada la reciente constitución del Banco con fecha 3 de diciembre de 2010, y teniendo en cuenta que no ha desarrollado todavía un negocio bancario distinto de las Cajas, hasta la fecha sólo se dispone de la Escritura de Constitución del Banco, otorgada con fecha 3 de diciembre de 2010 ante el notario de Valencia D. Manuel Ángel Rueda Pérez con el número 1.504 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia el 7 de diciembre y Estatutos.

En cualquier caso, se hace constar que el capital social final del Banco asciende a un importe de 27.040.000 euros, de los cuales 18.040.000 se corresponden a la aportación dineraria inicial efectuada por las Cajas en el momento de su constitución y 9.000.000 a la aportación posterior del Derecho de Mutualización previsto en el Contrato de Integración.

Dicho Derecho de Mutualización se ha incorporado como aportación no dineraria, en virtud del aumento de capital, aprobado por la Junta General del Banco en la fecha de constitución, por un importe total de 11.405.000.000, de los cuales 9.000.000 se aportaron como capital social, sumándose a los 18.040.000 de capital social inicial y 11.396.000.000 euros como prima de emisión.

A efectos aclaratorios, el Derecho de Mutualización consiste en la cesión a la Sociedad Central por parte de las Cajas de la totalidad de los beneficios que, a partir del 1 de enero de 2011, genere la explotación del negocio bancario, parabancario o de otra naturaleza desarrollado en cada Caja, incluyendo, entre otros, los beneficios que se deriven de los activos y pasivos que no hayan sido aportados a la Sociedad Central y que las Cajas ostenten en cada momento.

Banco Financiero y de Ahorros, SA presentará durante el primer trimestre de 2011 un documento de registro ante la CNMV, al objeto de proceder a su posterior verificación y registro.

Con fecha 30 de diciembre de 2010 se ha publicado un hecho relevante, que se incorpora por referencia, en el que se modifica el contrato de integración (la “Adenda”), en virtud de la cual las Cajas han cedido a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. los derechos políticos en las entidades controladas por cada una de las Cajas firmantes del contrato de integración.

4. Documentos para consulta

La Escritura de Constitución del Banco, el texto vigente del Contrato de Integración (excepto el Plan de Integración adjunto) y los Estatutos Sociales del Banco se podrán consultar en el domicilio social del Emisor y de los Garantes y en la CNMV.

Fdo. Jesús Pérez Bobadilla

Fdo M^a Asunción Palacios Arnedo

Caja de Ahorros de La Rioja